CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00101-2026-2031-CD
RU 12301-CD
31 AGOSTO 2026 04:00 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

# PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE MALTRATADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SILVESTRES (RENAMA) Y MODIFICA LA LEY 30407 Y EL CÓDIGO PENAL.

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del diputado de la República **MARCO ANTONIO PACHECO QUISPE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la función legislativa establecida en el artículo 3° del Reglamento del Congreso de la República, y en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 98°, 104° (literal a), 107° y 111° del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Ley:

## FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE MALTRATADORES DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y SILVESTRES (RENAMA) Y MODIFICA LA LEY 30407 Y EL CÓDIGO PENAL

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA), en el que se registra a las personas naturales que cuenten con sentencias consentidas o ejecutoriadas por el delito tipificado en el artículo 206-A del Código Penal vigente.

La inscripción en el RENAMA tiene carácter declarativo y no constitutivo, y se efectúa únicamente como consecuencia de una sentencia firme emitida por la autoridad competente.

### Artículo 2. Finalidad

La finalidad inmediata de la creación del Registro es brindar seguridad jurídica a los animales de compañía y silvestres, para garantizar una respuesta eficaz del Estado frente al maltrato y abandono animal en todas sus formas. La finalidad mediata es que toda persona natural o jurídica y órganos judiciales puedan acceder a dicha información en forma gratuita, pudiendo conocer que personas han sido sentenciadas por abandono o maltrato a animales de compañía y que permita prevenir la reincidencia y asegurar la ejecución efectiva de las medidas de inhabilitación impuestas por la autoridad competente. Asimismo, busca promover la tenencia responsable y la protección efectiva del bienestar animal.

**Artículo 3.- Inscripción en el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres**

3.1. Los órganos jurisdiccionales, remiten al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, para su inscripción en el RENAMA, la información correspondiente a las personas naturales que cuenten con sentencia condenatoria firme por el delito previsto en el artículo 206-A del Código Penal, cuando la sentencia imponga las consecuencias jurídicas previstas en dicho artículo.

3.2. La remisión de la información se efectúa en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde que la sentencia haya adquirido firmeza.

3.3. La inscripción no constituye una sanción adicional ni genera por sí misma una inhabilitación, restricción o impedimento distinto de aquellos establecidos previamente mediante sentencia judicial firme.

**Artículo 4.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial**

Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres:

a) Llevar un consolidado de las personas naturales que hayan incurrido en abandono y actos de crueldad contra animales de compañía o por incumplir los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N.º 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, contenidas en sentencias firmes.

b) Expedir "Certificado de Registro" en el que se dejará constancia si la persona natural por la que se solicita se encuentra o no registrada como Maltratador de Animales de Compañía y Silvestres. En el primer caso, se emitirá un "Certificado de Registro Positivo", el mismo que indicará el nombre completo del sentenciado, su número de Documento Nacional de Identidad, y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

**Artículo 5.- Contenido del Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres**

El Registro almacenará información de las personas naturales señaladas en los párrafos anteriores, debiendo contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos.
b) Número del Documento Nacional de Identidad.
c) Órgano jurisdiccional que impuso la sentencia.
d) Duración de la pena.

El tratamiento de los datos en el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA) deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 6.- Acceso a la Información e interoperabilidad del Registro**

6.1. La información contenida en el RENAMA tiene carácter restringido y su tratamiento se efectúa conforme a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales. El acceso y tratamiento de la información se realiza observando los principios de finalidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad establecidos en la legislación sobre protección de datos personales.

6.2. Los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las entidades administrativas competentes acceden a la información del RENAMA mediante mecanismos de interoperabilidad, en el ejercicio de sus funciones y competencias.

6.3. Las personas naturales o jurídicas distintas de las señaladas en el numeral precedente pueden solicitar, respecto de una persona determinada, una constancia que indique únicamente la existencia o inexistencia de una inscripción vigente que genere impedimento para la tenencia, adopción, cuidado o desarrollo de actividades vinculadas con animales.

6.4. Los gobiernos locales, las asociaciones de protección y bienestar animal, los albergues, los criaderos, los establecimientos de comercialización y atención veterinaria y los empleadores de actividades vinculadas al manejo, cuidado, salud, transporte o crianza de animales de compañía y silvestres pueden realizar la verificación mediante los mecanismos establecidos por la presente Ley y su reglamento, cuando corresponda.

6.5. No procede la publicación ni la difusión masiva de la información contenida en el RENAMA.

**Artículo 7.- Impedimentos de los Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres**

Los maltratadores de animales que figuran en el "Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres", están impedidos de:

7.1. Los sentenciados por el órgano jurisdiccional están impedidos de forma definitiva para la tenencia de animales, de conformidad al artículo 36 numeral 13 del Código Penal. Asimismo, quedan inhabilitado definitivamente para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria vinculada a los animales de compañía y silvestres, en los términos y por el plazo que la sentencia establece conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, aprueba las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. El reglamento establece el procedimiento de inscripción, actualización, cancelación y depuración del Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA), los niveles de acceso a la información y los mecanismos de interoperabilidad, conforme a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Implementación del RENAMA**

El Poder Judicial implementa y pone en funcionamiento el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA) en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, utilizando la infraestructura tecnológica y material humano existente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA. Incorporación del artículo 30-A en la Ley N.º 30407**

Se incorpora el artículo 30-A a la Ley N.º 30407, con el siguiente texto:

**"Artículo 30-A. Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA)**

Créase el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA), de alcance nacional y actualización permanente, a cargo del Poder Judicial. En el cual se registra a las personas naturales que cuenten con sentencias consentidas o ejecutoriadas por el delito tipificado en el artículo 206-A del Código Penal vigente."

**SEGUNDA. Incorporación del numeral 4 en el artículo 30 de la Ley N.º 30407**

Se incorpora el numeral 4 en el artículo 30 de la Ley N.º 30407, con el siguiente texto:

**30.4.** Constituye infracción administrativa el incumplimiento injustificado de la obligación de verificar, previamente a la entrega en adopción, transferencia o encargo de cuidado de un animal de compañía o silvestre, la existencia de una inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA), cuando dicha verificación sea obligatoria conforme a ley.

La infracción es atribuible a los sujetos expresamente obligados por la presente ley y se sanciona de acuerdo con las sanciones previstas en el numeral 30.3, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la legislación administrativa vigente.

**TERCERA. Modificación del artículo 206-A del Código Penal**

Se modifica el artículo 206-A del Código Penal, el cual queda redactado en los términos siguiente:

**"Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con **los numerales 4 y** 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con **los numerales 4 y** 13 del artículo 36.

**Los jueces ordenarán en la sentencia la inscripción del sentenciado en el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA), cuando corresponda conforme a Ley."**

**CUARTA. Modificación del numeral 13 del artículo 36 del Código Penal**

Se modifica el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal, el cual queda redactado en los términos siguiente:

**"Artículo 36. Inhabilitación**

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:
[…]
13) Incapacidad definitiva para la tenencia de animales.

Lima, 24 de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 11:02:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 20:44:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALMA MENDOZA Jose Marvin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 12:37:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 08:45:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 15:27:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 10:30:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LEIVA BAYLON Leticia Maruja FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 15:37:27-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

### 1.1. La necesidad de un Registro Nacional y el alcance de protección

Si bien la promulgación de la Ley N.° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y de sus normas modificatorias —entre ellas la Ley N.° 31807— representó un avance al reconocer a los animales como seres sensibles merecedores de buen trato, el ordenamiento jurídico peruano carece de un mecanismo institucionalizado para impedir la reincidencia de los infractores. En la práctica, una persona natural sentenciada por actos graves de crueldad o abandono de animales puede evadir la justicia y adquirir o adoptar nuevos animales, o incluso laborar en establecimientos vinculados a su cuidado.

La propuesta busca cerrar esta brecha mediante un mecanismo de registro y verificación, sin convertir la inscripción en una sanción adicional.

### 1.2. La Propuesta

Para solucionar este vacío, la presente iniciativa propone la creación del **Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA)**. A diferencia de iniciativas pasadas que limitaban su alcance, este proyecto utiliza el marco conceptual exacto del Anexo de Definiciones de la Ley N.° 30407. Por tanto, la inhabilitación aplicará estrictamente sobre quienes cometan crueldad o abandono contra:

- **Animales de compañía:** Especie doméstica que vive en el entorno humano familiar.
- **Especies silvestres mantenidas en cautiverio:** Individuos de fauna silvestre mantenidos fuera de su hábitat natural en medios controlados.

En consecuencia, la creación de un Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres constituye una medida legislativa razonable y proporcional orientada a fortalecer la política estatal de protección y bienestar animal, prevenir la reincidencia en conductas de crueldad y maltrato, facilitar la ejecución de las sentencias e inhabilitaciones impuestas por las autoridades competentes y mejorar la coordinación interinstitucional para la protección de los animales. La medida cuenta, además, con respaldo constitucional expreso. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 0022-2018-PI/TC, reconoció que la protección y el bienestar de los animales, en su condición de seres sintientes, constituyen un bien de relevancia constitucional, vinculado al derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reconocido en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política. En esa línea, el registro propuesto constituye un medio idóneo y necesario para asegurar la eficacia de las sentencias e inhabilitaciones que el propio ordenamiento ya contempla y que hoy resultan inejecutables por ausencia de un mecanismo de verificación.

### 1.3. Viabilidad técnica e institucional

La administración del RENAMA corresponde al Órgano de Gobierno del PODER JUDICIAL, conforme a la fórmula legal propuesta, toda vez que **el Poder Judicial centraliza las sentencias condenatorias firmes por el delito de maltrato o crueldad animal**.

Esta decisión se sustenta en la opinión técnica emitida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante el Oficio N.° D000126-2026-MIDAGRI-SG, que remite el Informe N.° 00592-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, recaído en el Proyecto de Ley N.° 12026/2025-CR, antecedente directo de la presente iniciativa. En dicho informe, **el sector agrario advirtió que carece de competencia sobre los animales de compañía,** cuya rectoría el artículo 9 de la Ley N.° 30407 no le atribuye, y **concluyó que un registro que consolida sentencias penales y sanciones administrativas firmes corresponde por su naturaleza al sector Justicia**, que cuenta con la infraestructura, tecnológica y la interoperabilidad necesaria para gestionarlo.

Dicha conclusión es coherente con la experiencia nacional, toda vez que el sistema de justicia opera registros análogos como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), creado por la Ley N.° 28970 en el órgano de gobierno del Poder Judicial, cuyo funcionamiento sirve de referencia al presente proyecto.

### 1.4. Compatibilidad con la Ley de Protección de Datos Personales

El tratamiento de datos personales en el RENAMA se ajusta plenamente a la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. El numeral 13.8 de su artículo 13 reserva el tratamiento de los datos relativos a la comisión de infracciones penales a las entidades públicas competentes, condición que el MINJUSDH satisface por mandato expreso de la presente ley, en concordancia con el numeral 13.5 del mismo artículo, que admite el tratamiento sin consentimiento cuando existe ley autoritativa, y con el numeral 1 del artículo 14, que exime del consentimiento cuando los datos se recopilan o transfieren para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias. En resguardo del principio de proporcionalidad, el diseño del registro canaliza el acceso a la información mediante la interoperabilidad estatal y la expedición de constancias referidas a persona determinada, sin publicación ni difusión masiva del padrón; establece la firmeza de la sentencia como condición de la inscripción; fija plazos determinados de permanencia; y ordena la cancelación de oficio al vencimiento del impedimento o al operar la rehabilitación prevista en los artículos 69 y 70 del Código Penal, en armonía con la regla del propio numeral 13.8, conforme a la cual, producida la cancelación de los antecedentes, los datos solo pueden ser suministrados al Poder Judicial o al Ministerio Público. Este diseño sigue, además, el estándar de la legislación comparada descrita en la sección V.

### 1.5. Antecedentes Legislativos

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República se han identificado los siguientes antecedentes sobre la materia:

a) **Proyecto de Ley N.° 12026/2025-CR**, presentado el 5 de agosto de 2025, que proponía modificar la Ley N.° 30407 para crear el Registro Nacional de Infractores

por Maltrato Animal (RENIMA) a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, habilitar un canal virtual de denuncias e introducir exigencias de esterilización en los procesos de adopción promovidos por los gobiernos locales. Dicha iniciativa constituye el antecedente directo de la presente propuesta y recibió dos pronunciamientos que han sido recogidos en su diseño: (i) la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitida mediante Oficio N.° D000126-2026-MIDAGRI-SG con el Informe N.° 00592-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, que la calificó de viable con observaciones, advirtiendo que el MIDAGRI carece de competencia sobre los animales de compañía y que un registro que consolida sentencias penales y sanciones administrativas firmes corresponde por su naturaleza al sector Justicia (Anexo N.° 1); y (ii) el informe de opinión técnica favorable de la Asociación Protectora de Animales del Perú – ASPDAP, del 12 de setiembre de 2025, que respaldó la creación del registro y recomendó dotarlo de criterios claros de inscripción, actualización, depuración y protección de datos personales (Anexo N.° 2). La presente iniciativa acoge ambas observaciones: asigna el registro al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula en la propia ley la firmeza como condición de inscripción, los efectos, los niveles de acceso, los plazos y la cancelación de las inscripciones.

b) **Proyectos de Ley N.os 931/2021-CR, 4395/2022-CR, 4420/2022-CR, 12184/2025-CR, 12403/2025-CR y 12589/2025-CR**, cuyo dictamen conjunto, sustentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, fue aprobado por el Pleno del Congreso el 14 de mayo de 2026 con 91 votos a favor y exonerado de segunda votación, y propone modificar el artículo 206-A del Código Penal para elevar la pena en caso de muerte del animal e incorporar nuevas circunstancias agravantes, encontrándose la autógrafa en trámite de promulgación a la fecha de elaboración de la presente iniciativa. Dicha reforma y la presente propuesta son complementarias y no se superponen: aquella incide en la dosimetría penal del delito, mientras que esta atiende un vacío distinto y subsistente, cual es la ausencia de un mecanismo que garantice la ejecución efectiva de las inhabilitaciones y la verificación de los impedimentos, cualquiera sea la escala de penas vigente.

Ninguno de los antecedentes identificados crea un registro nacional a cargo del sector Justicia con reglas legales de inscripción, acceso, permanencia y depuración compatibles con la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, vacío que la presente iniciativa cubre.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley complementa y perfecciona el marco normativo vigente de la siguiente manera:

1. Incorpora el artículo 30-A a la Ley N.º 30407, creando el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA) a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, con reglas de inscripción, efectos, acceso,

permanencia y depuración compatibles con la Ley N.° 29733 y con el régimen de duración de la inhabilitación señalada en el Código Penal.

2. Incorpora el artículo 30.4 a la Ley N.º 30407, creando la infracción administrativa el incumplimiento injustificado de la obligación de verificar, previamente a la entrega en adopción, transferencia o encargo de cuidado de un animal de compañía o silvestre, la existencia de una inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Maltratadores de Animales de Compañía y Silvestres (RENAMA), cuando dicha verificación sea obligatoria conforme a ley.

3. Modifica el artículo 206-A del Código Penal, agregando la inhabilitación definitiva para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria vinculada a los animales de compañía y silvestres.

4. Modifica el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal, precisando el contenido de la inhabilitación es definitiva para la tenencia de animales.

## III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no vulnera la prohibición constitucional de iniciativa de gasto público establecida en el artículo 79 de la Constitución Política. Ello resulta hoy especialmente exigible a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00018-2023-PI/TC (*Sentencia 158/2026, del 16 de junio de 2026*), que declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 31232 por transgredir la prohibición de iniciativa de gasto público, los principios presupuestarios de los artículos 77 y 78 de la Constitución y la competencia del Poder Ejecutivo de administrar la hacienda pública, estableciendo criterios vinculantes para los procesos posteriores a su publicación y exhortando al Congreso a adecuar su procedimiento legislativo a dichas pautas. En estricta observancia de ese estándar, la presente ley no crea ni ordena gasto público: se implementa con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, aprovechando la infraestructura digital y los canales de interoperabilidad que el Estado ya opera para otros registros de personas sancionadas, conforme a su Tercera Disposición Complementaria Final.

### 1.1. Problema identificado e indicadores.

El ordenamiento vigente sanciona el maltrato animal en sede penal (artículo 206-A del Código Penal), pero carece de un mecanismo que garantice la ejecución de las inhabilitaciones y prevenga la reincidencia. La inhabilitación prevista desde 2016 en el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal resulta inejecutable en la práctica, pues ninguna autoridad ni particular puede verificar si una persona se encuentra impedida de tener animales. La magnitud de la brecha entre denuncia y sanción efectiva se acredita en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 1. Indicadores sobre denuncias y sentencias por maltrato animal en el Perú**

| Indicador | Cifra | Fuente |
|---|---|---|
| Denuncias por abandono y actos de crueldad contra animales, en el año 2023 | 1,686 a nivel nacional | Ministerio Público, difundido por Infobae Perú[1] (13.4.2024) |
| Denuncias archivadas, en el año 2023 | 982 (58 % del total) | Ministerio Público, difundido por Infobae Perú (13.4.2024) |
| Sentencias dictadas por este delito, en el año 2023 | 12 (menos del 1 % de las denuncias) | Poder Judicial, difundido por Infobae Perú (13.4.2024) |
| Denuncias al tercer trimestre del 2025 | Aproximadamente 1,500 (superando ya el total del año 2024) | Ministerio Público, difundido por El Comercio[2] (enero 2026) |
| Denuncias en todo el año 2025 | Más de 2,500; Aproximadamente 1,800 solo bajo el artículo 206-A entre enero y setiembre | Reportes difundidos por El Comercio y Radio Uno; FENOAAA[3] |
| Sentencias acumuladas desde la vigencia de la Ley N.º 30407 (2016–2025) | Aproximadamente 100 en casi una década | Difundido por El Comercio (febrero 2026) |

Fuente: elaboración propia con base en información atribuida al Ministerio Público y al Poder Judicial en las publicaciones citadas en el cuadro.

**3.2. Sujetos involucrados:**

(I) Personas naturales con sentencia firme por maltrato animal;
(II) Los hogares tenedores de animales de compañía, más de la mitad de los hogares del país;

[1] Soto, B. G. (2024, 13 abril). Maltrato animal: más de la mitad de las denuncias registradas por abandono y actos de crueldad en 2023 fueron archivadas. *Infobae*. https://www.infobae.com/peru/2024/04/13/maltrato-animal-mas-de-la-mitad-de-denuncias-registradas-por-abandono-y-actos-de-crueldad-en-2023-fueron-archivadas/

[2] El Comercio. (2026, 2 enero). WUF: El abandono y el maltrato animal en el Perú: una realidad que sigue creciendo. *El Comercio Perú*. https://elcomercio.pe/wuf/wuf-el-abandono-y-el-maltrato-animal-en-el-peru-una-realidad-que-sigue-creciendo-noticia/

[3] Quispe, E. M. (2026, 9 enero). *Más de 2500 denuncias por maltrato animal se registraron en el año 2025*. RADIO UNO 93.7 - EL SONIDO DE LA PATRIA. https://radiouno.pe/noticias/263053/mas-de-2500-denuncias-por-maltrato-animal-se-registraron-en-el-ano-2025/

(III) El Poder Judicial, como entidad a cargo del registro;
(IV) El MINJUSDH, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el MININTER, como fuentes y usuarios de la información;
(V) Los gobiernos locales y regionales, titulares de potestad sancionadora conforme al numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N.° 30407;
(VI) Los albergues, centros de adopción, establecimientos veterinarios y comercios vinculados a animales; y
(VII) La sociedad en su conjunto.

**3.3. Objetivos.**

Objetivo general: garantizar la ejecución efectiva de las inhabilitaciones y prevenir la reincidencia en actos de maltrato animal mediante un registro nacional interoperable.

Objetivos específicos: (i) a) Implementar el RENAMA dentro del plazo previsto en las disposiciones complementarias finales; (ii) permitir la verificación de impedimentos vigentes en todo proceso de adopción, transferencia o contratación vinculada a animales; (iii) Generar información institucional y dotar al Estado de estadística que permita conocer la cantidad de sentencias e inhabilitaciones registradas, su duración y su cumplimiento.

**3.4. Alternativas de solución evaluadas.**

(a) Mantener el *statu quo*, que perpetúa la inejecutabilidad de la inhabilitación con los niveles de impunidad descritos en el Cuadro N.° 1;
(b) limitarse al incremento de penas, opción ya encaminada por el Congreso mediante el dictamen aprobado el 14 de mayo de 2026 que modifica el artículo 206-A, pero que, sin un mecanismo de registro y verificación, no cierra la brecha de ejecución de las sentencias ni previene la reincidencia; y
(c) crear un registro nacional de maltratadores de animales con efectos de inhabilitación verificable, alternativa elegida por atacar directamente la causa del problema —la imposibilidad de verificar impedimentos— reutilizando infraestructura estatal existente y siguiendo el estándar de la experiencia comparada descrita en la sección V.

**3.5. Identificación de impactos por sujeto involucrado.**

**Cuadro N.° 2. Matriz de costos y beneficios por sujeto involucrado**

| Sujeto involucrado | Costo | Beneficio |
|---|---|---|
| Poder Judicial | - Desarrollo e implementación del módulo informático del RENAMA, con cargo a su presupuesto institucional y sobre plataformas de interoperabilidad existentes.<br>- Remisión de copias certificadas | - Disponibilidad de información centralizada sobre sentencias e inhabilitaciones firmes, útil para el seguimiento institucional y la formulación de políticas públicas.<br>- Ejecución efectiva de las penas de |

| Sujeto involucrado | Costo | Beneficio |
|---|---|---|
| | de sentencias firmes al RENAMA (costo operativo marginal, por canales electrónicos existentes). | inhabilitación que hoy quedan en el papel; información para la persecución penal y la valoración de la reincidencia. |
| Gobiernos locales y regionales | Poner a conocimiento de los órganos jurisdiccionales los casos de abandono y maltrato de animales que se denuncien en su jurisdicción (costo operativo marginal). | Verificación previa de impedimentos en campañas y procesos de adopción; fortalecimiento de su función fiscalizadora sin nuevas cargas presupuestales. |
| Albergues, veterinarias y comercios del rubro | Deber de verificación previa mediante constancia del RENAMA (trámite gratuito y digital). | Certeza jurídica de no entregar animales ni contratar personal con impedimentos vigentes; reducción de contingencias de responsabilidad. |
| Personas inscritas | Restricción definitiva de derechos, con garantías de firmeza previa, notificación, plazos determinados y depuración de oficio. | Procedimiento reglado conforme a la modificación que se plantea del numeral 13 del artículo 36 del Código Penal. |
| Hogares tenedores y sociedad | No se identifican costos directos para los hogares derivados de la consulta del registro, sin perjuicio de las cargas administrativas generales asociadas a su implementación. | Mayor disponibilidad de información para prevenir la entrega o el cuidado de animales por personas con impedimentos vigentes y fortalecimiento de las medidas de tenencia responsable. |

Fuente: Elaboración propia.

### 3.6. Alcance potencial y cuantificación del beneficio por poblaciones beneficiarias.

La aplicación de la propuesta involucra a distintos grupos de la población y a diversas entidades públicas y privadas. Los datos que se presentan a continuación permiten dimensionar el contexto en el que operaría el RENAMA. Estas cifras representan referencias generales sobre la población potencialmente relacionada con la medida y no deben interpretarse como una cuantificación exacta de beneficiarios directos.

**Cuadro N.º 3. Poblaciones beneficiarias en el Perú: magnitud y beneficio**

| Población beneficiaria | Magnitud en el Perú | Beneficio concreto que otorga la ley | Fuente |
|---|---|---|---|
| Hogares con animales de compañía | 51.7 % de los hogares tiene al menos un perro; sobre los más de 10 millones de hogares del país (8.2 millones solo en el ámbito | Verificación gratuita y digital de que quien adopta, compra, cuida, transporta o atiende a sus animales no tiene | INEI – ENAPRES 2024 (citada en el Informe N.° 00592-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, Anexo |

| Población beneficiaria | Magnitud en el Perú | Beneficio concreto que otorga la ley | Fuente |
|---|---|---|---|
| | urbano), ello equivale a más de 5 millones de hogares. | impedimento ni inhabilitación vigente | N.° 1); INEI – ENAHO 2024[4] |
| Personas que conviven con animales de compañía | Aproximadamente 17 millones de personas (5 millones de hogares x 3.3 miembros promedio por hogar), cerca de la mitad de la población nacional de 34 millones 39 mil habitantes. | Entornos de tenencia responsable protegidos frente a reincidentes | Estimación propia sobre la base de INEI – ENAHO 2024 e INEI, "Situación de la Población Peruana 2024" |
| Población canina con dueño | 3.5 millones de canes, meta oficial de vacunación de la campaña VANCAN 2025. | Menor exposición al abandono y a la crueldad por reincidentes; refuerzo de la meta nacional de eliminación de la rabia urbana | MINSA – CDC Perú (junio 2025) |
| Mujeres expuestas a violencia de pareja | 52 % de las mujeres de 15 a 49 años sufrió alguna vez violencia de su esposo o compañero (48.4 % psicológica, 25.5 % física, 5.6 % sexual); 154 feminicidios registrados en 2024 | Cada sentencia firme por maltrato animal se convierte en señal temprana de riesgo disponible para la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial, conforme a la evidencia del Cuadro N.° 4 | INEI – ENDES 2024 (difusión oficial, noviembre 2025)[5] |
| Niñas, niños y adolescentes | Principales víctimas de las mordeduras de perro, según la Organización Mundial de la Salud; en 2024 dos niñas de 8 y 9 años fallecieron por rabia en Amazonas | Contribución indirecta a las políticas de tenencia responsable y prevención del abandono animal. La relación con la reducción de mordeduras, rabia u otras situaciones de riesgo dependerá de la aplicación conjunta de medidas sanitarias, educativas y de fiscalización. | OMS; MINSA – CDC Perú |
| Población general (salud pública) | 55,221 mordeduras de perro a personas por año en promedio a nivel nacional: Lima (11,107), Arequipa | Contribución indirecta al fortalecimiento de la tenencia responsable. Los posibles efectos sobre las | MINSA – Dirección de Prevención y Control de Enfermedades |

[4] Vargas, J., & Vargas, J. (2025, 19 agosto). *El hogar peruano aumenta en número, pero disminuye en tamaño*. La Cámara. https://lacamara.pe/el-hogar-peruano-aumenta-en-numero-pero-disminuye-en-tamano/

[5] Correo, R. D. (2025, 25 noviembre). Más de la mitad de mujeres en el Perú sufrió de violencia, según cifras recogidas por INEI revelan panorama. *Correo*. https://diariocorreo.pe/edicion/lima/mas-de-la-mitad-de-mujeres-en-el-peru-sufrio-de-violencia-segun-cifras-recogidas-por-inei-revelan-panorama-noticia/

| Población beneficiaria | Magnitud en el Perú | Beneficio concreto que otorga la ley | Fuente |
|---|---|---|---|
| | (6,769), Junín (4,496), Cajamarca (4,381), Callao (3,565), Puno (3,490); solo Arequipa registró 9,800 mordeduras en 2024, con persistencia de rabia canina | mordeduras de animales y los riesgos zoonóticos requieren medidas complementarias de salud pública, vacunación, control poblacional, educación y fiscalización. | Metaxénicas y Zoonosis; Gerencia Regional de Salud de Arequipa[6] (enero 2025) |
| Gobiernos locales y operadores | 196 municipalidades provinciales y más de 1,600 distritales; albergues, centros de adopción, veterinarias y comercios del rubro en todo el país | Mecanismo de verificación gratuito que elimina el riesgo jurídico de entregar animales o encargar su cuidado a personas inhabilitadas | Ley N.° 30407, artículo 30.2; estructura municipal del Estado peruano |
| Sistema de administración de justicia | 1,686 denuncias y solo 12 sentencias en 2023 (menos del 1 %); Aproximadamente 100 sentencias acumuladas desde 2016 frente a más de 2,500 denuncias solo en 2025 | Mayor posibilidad de verificar y hacer cumplir las inhabilitaciones firmes mediante su inscripción en un sistema accesible para las autoridades y entidades autorizadas. | Ministerio Público y Poder Judicial (Cuadro N.° 1) |

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro N.º 4. Evidencia científica del vínculo entre maltrato animal y violencia interpersonal (respaldo del beneficio preventivo)**

| Hallazgo | Cifra | Fuente (revisada por pares / oficial) |
|---|---|---|
| Mujeres con mascotas en refugios por violencia de pareja cuyo agresor amenazó, hirió o mató a sus animales | 71 % | Ascione, F. R. (1998), "Battered women's reports of their partners' and their children's cruelty to animals", *Journal of Emotional Abuse*, 1(1), 119-133[7] |
| Hogares con maltrato físico infantil comprobado en los que también se verificó maltrato animal | 88 % | DeViney, E., Dickert, J. y Lockwood, R. (1983), "The care of pets within child abusing families", *International Journal for the* |

[6] *Arequipa: confirman primer caso de rabia canina en la región*. (2025, 15 enero). Radio Nacional. https://www.radionacional.gob.pe/noticias/nacional/arequipa-confirman-primer-caso-de-rabia-canina-en-la-region

[7] Ascione, F. R. (1997). Battered Women's Reports of Their Partners' and Their Children's Cruelty to Animals. *Journal Of Emotional Abuse*, *1*(1), 119-133. https://doi.org/10.1300/j135v01n01_06

| Hallazgo | Cifra | Fuente (revisada por pares / oficial) |
|---|---|---|
| | | *Study of Animal Problems*, 4, 321-329[8] |
| Mayor probabilidad de que mujeres alojadas en refugios reporten que su pareja hirió o mató mascotas, frente a mujeres no violentadas; la violencia física severa es predictor significativo del maltrato animal | Aproximadamente 11 veces | Ascione, F. R. y otros (2007), "Battered pets and domestic violence", *Violence Against Women*, 13(4), 354-373[9] |
| Víctimas de violencia de pareja que retrasan su salida del hogar violento por temor a lo que el agresor haga a sus animales | Entre 18 % y 48 % | Síntesis de estudios, National District Attorneys Association (EE. UU., 2014) |
| Registro de la crueldad animal como delito de reporte nacional por su valor indiciario y predictivo | Desde 2016 | FBI – National Incident-Based Reporting System (NIBRS)[10] |
| Reconocimiento del vínculo en sede nacional | Dictamen aprobado por el Pleno con 91 votos el 14.5.2026 | Congreso de la República, dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que modifica el artículo 206-A del Código Penal |

Fuente: Elaboración propia.

Un registro nacional interoperable con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial convierte cada sentencia firme por maltrato animal en información de prevención disponible en tiempo real, beneficio que ningún incremento de penas puede producir por sí solo.

**3.7. Conclusión del análisis.**

Conforme a la Guía para la Aplicación del Análisis Costo-Beneficio en los Proyectos de Ley y Dictámenes de la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso de la República (2024), la iniciativa presenta costos cuantificables marginales, absorbibles por los presupuestos institucionales vigentes, frente a beneficios de gran escala debidamente cuantificados en los Cuadros N.° 3 y N.° 4: más de 5 millones de hogares y alrededor de 17 millones de personas beneficiadas directamente con la verificación de impedimentos; la población expuesta a la violencia familiar —en un país donde el 52 % de las mujeres ha sufrido violencia de pareja— beneficiada con una herramienta de

[8] Admin, A. (2026, 30 abril). *Understanding the Link Between Animal Abuse and Family Violence*. American Humane Society. https://www.americanhumane.org/public-education/understanding-the-link-between-animal-abuse-and-family-violence/

[9] Ascione, F. R., Weber, C. V., Thompson, T. M., Heath, J., Maruyama, M., & Hayashi, K. (2007). Battered Pets and Domestic Violence. *Violence Against Women*, *13*(4), 354-373. https://doi.org/10.1177/1077801207299201

[10] *El vínculo entre la crueldad animal y la violencia humana*. (2021, 10 agosto). LEB. https://leb.fbi.gov/articles/featured-articles/the-link-between-animal-cruelty-and-human-violence

detección temprana del riesgo respaldada por evidencia científica internacional; más de 55,000 víctimas anuales de mordeduras caninas, principalmente niños, beneficiadas por el fortalecimiento de la tenencia responsable; y un sistema de justicia que recupera el efecto preventivo de sus sentencias, hoy reducido a una tasa inferior al 1 %. El beneficio neto social es, por tanto, ampliamente positivo, y la alternativa propuesta resulta la más eficiente de las evaluadas.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca y coadyuva al cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana):** La prevención y sanción del maltrato animal contribuye a fortalecer una cultura de respeto, convivencia pacífica y rechazo de toda forma de violencia.

- **Política 19 (Desarrollo sostenible y gestión ambiental):** Fortalece el equilibrio ecosistémico y la sanidad pública mediante la regulación ética y la tenencia responsable de las especies domésticas y silvestres.

- **Política 29 (Acceso a la información y participación ciudadana):** Dota a la sociedad civil de herramientas transparentes (acceso al RENAMA) para ejercer una vigilancia activa frente a la impunidad.

## V. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el derecho comparado existen antecedentes de registros y mecanismos de verificación aplicables a personas sancionadas o inhabilitadas por actos relacionados con el maltrato animal. Para la elaboración de la presente propuesta se han considerado las experiencias normativas de Paraguay, Colombia, España y el estado de Tennessee, en los Estados Unidos, conforme al siguiente detalle:

### 5.1. Paraguay – Ley N.° 7513/2025, de Bienestar y Protección Animal (artículos 47 al 50)[11].

Crea el Registro Nacional de Agresores de Animales (RAGAN), en el que se inscribe a las personas condenadas mediante sentencia firme por hechos punibles de maltrato y crueldad hacia animales, así como a las sancionadas con resolución firme en sumarios administrativos por faltas muy graves. El registro está a cargo de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal y tiene por objeto establecer mecanismos de protección de los animales frente a agresores, generar datos estadísticos, proveer herramientas para la investigación y persecución penal, y reducir el riesgo de reincidencia. El acceso completo y directo está reservado a los órganos

[11] https://www.bienestaranimal.gov.py/wp-content/uploads/2025/09/7513.pdf

jurisdiccionales, la Policía Nacional, la autoridad de aplicación y el propio interesado; en los demás casos, el acceso es limitado y se materializa mediante la expedición de certificados, en sentido positivo o negativo, a las instituciones públicas o privadas facultadas para solicitarlos.

**5.2. Colombia – Ley 2455 de 2025, "Ley Ángel"[12].**

Fortalece la lucha contra el maltrato animal y actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989). Modifica los artículos 339A y 339B del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), estableciendo, junto a la pena privativa de libertad y la multa, la inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años —y de uno (1) a tres (3) años, según el caso— para el ejercicio de profesión, oficio o comercio relacionado con animales, así como la prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales, la cual se extiende por el doble del tiempo de la pena principal impuesta. Asimismo, dispone la creación de una sección especial reservada en el certificado de antecedentes judiciales, denominada "Inhabilidades impuestas por delitos contra los animales", administrada por la Policía Nacional y consultable por entidades públicas y privadas para verificar si una persona tiene vigente una prohibición de tenencia o inhabilidad relacionada con animales, y ordena el registro de las sanciones policivas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016).

**5.3. España – Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales[13].**

Crea el Sistema Central de Registros para la Protección Animal (artículos 9 al 12) y dispone, como requisito ineludible para figurar inscrito en dicho sistema, no encontrarse inhabilitado, penal o administrativamente, para el ejercicio de profesión, oficio o comercio relacionado con animales, así como para su tenencia (artículo 11). En la misma línea, obliga a los criadores registrados, establecimientos de venta y entidades de protección animal a verificar, antes de transmitir un animal, que el destinatario no está inhabilitado para la tenencia (artículo 52.2). Su régimen sancionador contempla la inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con animales y para su tenencia por un periodo de hasta cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

**5.4. Estados Unidos – Estado de Tennessee: *Tennessee Animal Abuser Registration Act (Public Chapter 413, 2015; Tenn. Code Ann. §§ 40-39-101 a 40-39-104)*[14].**

Primer registro estatal de maltratadores de animales de los Estados Unidos, vigente desde el 1 de enero de 2016. Ordena al Buró de Investigaciones de Tennessee (TBI) publicar en su portal una lista accesible con el nombre completo y la fotografía de las personas condenadas por delitos graves contra animales de compañía (crueldad agravada, peleas de animales y abuso sexual de animales). La permanencia en el registro es de dos (2) años para la primera condena y de cinco (5) años por cada condena posterior, con retiro de la inscripción si la condena es objeto de expulsión

[12] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259656
[13] https://www.boe.es/eli/es/l/2023/03/28/7
[14] https://www.tn.gov/content/dam/tn/tbi/documents/PC0413_-_Tennessee_Animal_Abuser_Registration_Act.pdf

judicial. Esta ley estadual fue precedida por normas locales pioneras, como las del condado de Suffolk (2010) y la ciudad de Nueva York (2014).

**Cuadro comparativo**

| País / Norma | Órgano a cargo | Fuente de inscripción | Régimen de acceso | Permanencia y depuración |
|---|---|---|---|---|
| Paraguay – Ley 7513/2025 (RAGAN) | Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal | Sentencia firme y sanción administrativa firme por faltas muy graves | Pleno solo para órganos jurisdiccionales, Policía y el interesado; terceros mediante certificados | Exclusión previa evaluación, conforme a reglamentación |
| Colombia – Ley 2455 de 2025 | Policía Nacional (sección reservada del certificado de antecedentes judiciales) | Condenas penales e inhabilidades por delitos contra animales; sanciones policivas en el RNMC | Consulta por entidades públicas y privadas vía certificado | Vigencia ligada a la duración de la inhabilidad, hasta el doble de la pena principal |
| España – Ley 7/2023 | Sistema Central de Registros para la Protección Animal | Inhabilitaciones penales y administrativas | Verificación interadministrativa y por operadores obligados (criadores, comercios, entidades de protección) | Ligada a la duración de la inhabilitación: hasta 5 años (graves) y de 5 a 10 años (muy graves) |
| EE. UU. (Tennessee) – TCA §§ 40-39-101 a 104 | Tennessee Bureau of Investigation | Condenas penales firmes por delitos graves contra animales de compañía | Lista pública en el portal del TBI | 2 años (primera condena); 5 años por reincidencia; retiro por expunción |

La experiencia comparada evidencia una convergencia en tres estándares: (I) la inscripción procede únicamente sobre la base de sentencias firmes; (II) el acceso a la información se canaliza preferentemente mediante interoperabilidad estatal y certificaciones a entidades con interés legítimo, en resguardo de la protección de datos personales; y (III) la permanencia en el registro es definitivo, vinculada a la duración de la inhabilitación, con mecanismos de depuración. El diseño del RENAMA propuesto en la presente iniciativa recoge dichos estándares, adaptándolos al marco de la Ley N.° 30407, la Ley N.° 29733 y el Código Penal peruano.